

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿está facultado el Reino Unido para imponer la condición contenida en la letra d) del artículo 133 DPI a entidades de Derecho público sin ánimo de lucro sin aplicarla también a entidades sin ánimo de lucro no sujetas a Derecho público?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿está facultado el Reino Unido para excluir para todas las entidades públicas sin ánimo de lucro la exención contenida en el artículo 132, apartado 1, letra m), sin considerar en cada caso si la concesión de la exención puede provocar distorsiones de la competencia en perjuicio de las empresas mercantiles sujetas al IVA?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Irlanda) el 2 de diciembre de 2015
— **Minister for Justice and Equality/Tomas Vilkas**

(Asunto C-640/15)

(2016/C 059/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal

Partes en el procedimiento principal

Apelante: Minister for Justice and Equality

Apelada: Tomas Vilkas

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Prevé o permite el artículo 23 de la Decisión Marco (¹) que se acuerde una nueva fecha de entrega en más de una ocasión?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿lo hace en alguna o en todas de las siguientes situaciones: cuando la entrega de la persona buscada en el plazo establecido en el apartado 2 ya ha sido impedida por circunstancias ajenas al control de cualquiera de los Estados miembros, dando lugar a que se acuerde una nueva fecha de entrega, y
 - i) tales circunstancias persisten, o
 - ii) tras cesar, vuelven a producirse, o bien

- iii) tras cesar, surgen circunstancias diferentes que han impedido o pueden impedir la entrega de la persona buscada dentro del plazo exigido correspondiente a dicha nueva fecha de entrega?

(¹) 2002/584/JAI: Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 7 de diciembre de 2015 por Viasat Broadcasting UK Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 24 de septiembre de 2015 en el asunto T-674/11, TV2/Danmark/Comisión Europea

(Asunto C-657/15 P)

(2016/C 059/07)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Recurrente: Viasat Broadcasting UK Ltd (representantes: M. Honoré y S. Kalsmose-Hjelmberg, advokater)

Otras partes en el procedimiento: TV2/Danmark A/S, Comisión Europea, Reino de Dinamarca

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el punto 1 del fallo de la sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 en el asunto T-674/11, TV2/Danmark/Comisión (primera pretensión).
- Que se anule la parte de la sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2015 en el asunto T-674/11, TV2/Danmark/Comisión, en la que el Tribunal General estima la tercera parte del primer motivo invocado por la demandante (segunda pretensión).
- Que se pronuncie en favor de la Comisión con respecto al recurso de anulación interpuesto por TV2 y el Reino de Dinamarca.
- Que se condene a TV2/Danmark y al Reino de Dinamarca, demandantes en primera instancia, a cargar con las costas de Viasat.

Motivos y principales alegaciones

En relación con la primera pretensión, Viasat alega que el Tribunal General consideró erróneamente que la Comisión había incurrido en error al declarar que los ingresos publicitarios percibidos por TV2 Reklame A/S en 1995 y 1996 constituían ayudas de Estado.

Viasat alega asimismo que los ingresos publicitarios de 1995 y 1996 implicaban una transferencia de fondos estatales, puesto que los ingresos publicitarios pasaban por la sociedad TV2 Reklame A/S y el Fondo de TV2, ambos controlados por el Estado. Además, el uso efectivo de los fondos era decidido por el ministro de Cultura (Kulturministeren) y la Comisión de Finanzas del Parlamento (Folketingets Finansudvalg). El Tribunal General también incurrió en error al estimar que TV2 tenía derecho a los recursos del Fondo de TV2 o a una parte de ellos.

En relación con la segunda pretensión, Viasat aduce que el Tribunal General incurrió en error al estimar la alegación de la demandante de que el segundo requisito Altmark se cumplía en este caso (apartados 88 a 111). Viasat observa que, en su sentencia, el Tribunal General considera únicamente la interpretación de la Decisión controvertida que la Comisión, según el Tribunal General, debería haber presentado en sus escritos ante el Tribunal General, sin examinar la motivación de la Decisión controvertida. Nada en los apartados 114 a 116 de la Decisión controvertida muestra que el segundo requisito Altmark incluya una exigencia de eficiencia por parte del beneficiario de la compensación.

Así pues, el Tribunal General debería haberse pronunciado sobre la cuestión de si la Comisión podía exigir legítimamente, en relación con el segundo requisito Altmark, no sólo la previsibilidad de los futuros ingresos publicitarios de TV2 (rendimientos), sino también de los costes en relación con el cálculo de la compensación.